

Paraná, 7 de junio 2022

**A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
CRA. ANDREA ZOFF
S / D:**

De nuestra mayor consideración:

Quienes suscriben, los concejales Emiliano Murador y Anabel Beccaría, nos dirigimos a Usted con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** a través del cual se establece la colocación, reparación y su correspondiente mantenimiento, de bebederos de agua potable en espacios verdes y recreativos.

Sin otro particular, saludamos atentamente

Anabel Beccaría

Concejal Bloque Políticas para la República

Emiliano Murador

Concejal Bloque Políticas para la República

FUNDAMENTOS:

La resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y saneada es esencial para la realización de todos los derechos humanos.

Organizaciones como GreenPeace sostienen que el agua embotellada produce toneladas de basura consecuentando la emisión de carbono por sus envases descartables. La implementación de bebederos públicos reduce el uso de plásticos descartables, siendo una política amigable con el ambiente.

Siguiendo esta línea, el Programa "Acceso de Agua Potable en Espacios Verdes Públicos" va de la mano con el "Programa Separá" recientemente implementado, ya que uno de sus objetivos es mejorar la calidad ambiental.

En el marco de la recuperación de los espacios públicos se tiene en cuenta que, los espacios verdes, parques y plazas de la ciudad son de concurrencia por una numerosa cantidad de niños, jóvenes y adultos, para realizar distintas actividades físicas o de esparcimiento. Este proyecto fomenta las actividades anteriormente mencionadas, debido a la inclusión del equipamiento necesario que brinda un mayor confort y prestaciones de uso al espacio público.

La actividad física al aire libre en los espacios verdes, parques y plazas de la ciudad es sumamente frecuente, y a consecuencia de ella se genera una gran pérdida de agua en el organismo, siendo esencial recuperarla a través de una constante hidratación. Según recomendaciones médicas se necesita consumir, como mínimo, tres litros de agua por día, de los cuales se estipula que una mitad es suministrada por los alimentos que se ingieren y la otra mitad al beber; y que

durante el ejercicio es conveniente beber en forma frecuente y en pequeños volúmenes.

En varios de los paseos, parques y plazas de la ciudad donde se encuentran bebederos de agua, se evidencia que su cantidad es escasa en relación al número de transeúntes que concurren o a la superficie en la que se encuentran. Además, algunos bebederos existentes no se encuentran en un correcto estado de funcionamiento, necesitando una reposición o refacción para volver a ser útiles. Esta situación impide a los ciudadanos la correcta provisión de agua potable, situación que se agrava en épocas de elevadas temperaturas.

En este contexto, el Honorable Concejo Deliberante de Paraná dictó la Ordenanza N° 9937 que insta la obligación de proveer de agua potable gratuita en establecimientos de servicios gastronómicos privados, con lo cual de allí se desprende implícitamente que el Estado posee la misma obligación, es decir garantizar el acceso al agua potable gratuitamente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: **Objeto.** Créase e impleméntase el Programa “Acceso al agua potable en espacios verdes públicos” en la ciudad de Paraná;

Artículo 2º: **Objetivo.** El objetivo de la presente es garantizar el acceso público al agua potable mediante la colocación de bebederos en todos los espacios verdes públicos alcanzados por esta ordenanza.

Artículo 3º: **Terminología.** A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

- Bebederos: Dispensador diseñado para proporcionar agua potable para beber.
- Espacios verdes públicos: son los parques, bulevares, plazas, plazoletas, jardines, corredores peatonales y viales, u otros similares, destinados a beneficiar ecológica y perceptualmente el transitar del habitante de una localidad, previendo la posibilidad de realizar algún tipo de actividad física, tal como actividades deportivas o lúdicas.

Artículo 4º: **Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la que designe el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación.

2022 - 40 años de Malvinas. Honor y Gloria a nuestros Veteranos y Caídos de Malvinas

Artículo 5º: **Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- Relevar los bebederos ya existentes;
- Realizar mantenimiento, mejora o reposición según sea necesario;
- Verificar el correcto funcionamiento periódicamente, según lo establezca la reglamentación.

Artículo 6º: **Requisitos y condiciones.** Los bebederos de agua potable deben:

- Resistir al vandalismo (baja probabilidad de robo o daño de componentes).
- Resistir a la intemperie (materiales no oxidables o con tratamiento).
- Ser de bajo mantenimiento.
- Diseñarse y construirse de modo tal que no posean flujo de agua permanente.
- Reunir condiciones de higiene que eviten el contacto de los labios.
- Ser accesibles para personas con discapacidad, adultos mayores y niños.

Artículo 7º: **Proporción de bebederos.** Los nuevos bebederos serán colocados cada 4000 m² en los espacios verdes públicos que cuenten como mínimo con esa dimensión. Bajo justificación debidamente acreditada, a partir de un estudio de factibilidad técnica, se podrá establecer distinta proporción de bebederos por metro cuadrado para un espacio verde en particular. A su vez, dicho estudio de factibilidad podrá servir como base para fundar la colocación de bebederos en espacios verdes públicos con menor dimensión a la mencionada en este artículo.



2022 - 40 años de Malvinas. Honor y Gloria a nuestros Veteranos y Caídos de Malvinas

Artículo 8º: **Reglamentación.** El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza en el término de sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 9º: **De forma.** Regístrese, publíquese y archívese.